

TEMA 1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. CARACTERÍSTICAS. LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LOS VALORES SUPERIORES. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. SU GARANTÍA Y SUSPENSIÓN.

Apuntes del Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado

1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. CARACTERÍSTICAS	1
1.1. APROBACIÓN, RATIFICACIÓN Y ESTRUCTURA	1
1.2. CARACTERÍSTICAS	2
2. LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LOS VALORES SUPERIORES	3
2.1. EL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO Y SUS VALORES SUPERIORES	3
2.2. LOS PRINCIPIOS DEL TÍTULO PRELIMINAR	3
3. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. SU GARANTÍA Y SUSPENSIÓN	4
3.1. FUNDAMENTO, ESTRUCTURA Y TITULARIDAD	4
3.2. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS LIBERTADES PÚBLICAS: ARTS. 14 A 20	5
3.3. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS LIBERTADES PÚBLICAS: ARTS. 21 A 29	6
3.4. LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS: ARTS. 30 A 38	7
3.5. LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA: ARTS. 39 A 52	8
3.6. LAS GARANTÍAS DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES	9
3.7. LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES	10

1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. CARACTERÍSTICAS

1.1. APROBACIÓN, RATIFICACIÓN Y ESTRUCTURA

La [Constitución Española de 1978](#) (CE) la **aprobaron las Cortes** y la **ratificó el pueblo español**. Lo dice la última frase del preámbulo: «En consecuencia, las Cortes aprueban y el pueblo español ratifica la siguiente CONSTITUCIÓN» (preámbulo CE). El resto del preámbulo dice:

«La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:

Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.

Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.

Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.

Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.

Establecer una sociedad democrática avanzada, y

Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.»

Lleva la firma del Rey, dada en el Palacio de las Cortes a 27 de diciembre de 1978. Entró en vigor el **mismo día de la publicación** de su texto oficial en el Boletín Oficial del Estado (BOE), y se publicará también en las demás lenguas de España ([disposición final CE](#)).

Tras el preámbulo, tiene **169 artículos**, **cuatro disposiciones adicionales**, **nueve** transitorias, una derogatoria y una final. Los artículos se reparten en un Título Preliminar y **diez Títulos**:

- Título Preliminar ([arts. 1 a 9 CE](#)).
- Título I, «De los derechos y deberes fundamentales» ([arts. 10 a 55 CE](#)).
- Título II, «De la Corona» ([arts. 56 a 65 CE](#)).
- Título III, «De las Cortes Generales» ([arts. 66 a 96 CE](#)).
- Título IV, «Del Gobierno y de la Administración» ([arts. 97 a 107 CE](#)).
- Título V, «De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales» ([arts. 108 a 116 CE](#)).
- Título VI, «Del Poder Judicial» ([arts. 117 a 127 CE](#)).
- Título VII, «Economía y Hacienda» ([arts. 128 a 136 CE](#)).
- Título VIII, «De la Organización Territorial del Estado» ([arts. 137 a 158 CE](#)).
- Título IX, «Del Tribunal Constitucional» ([arts. 159 a 165 CE](#)).
- Título X, «De la reforma constitucional» ([arts. 166 a 169 CE](#)).

La **disposición adicional primera CE** ampara y respeta los **derechos históricos de los territorios forales**.

1.2. CARACTERÍSTICAS

Lo que la caracteriza, según su propio texto:

- **La ratifica el pueblo español**, en el que reside la soberanía nacional ([art. 1.2 CE](#)).
- **Es la norma fundamental del Estado y obliga a todos**. El Rey manda a todos los españoles, particulares y autoridades, que la guarden y hagan guardar «como norma fundamental del Estado» (firma CE).
- **Deroga las leyes que enumera y lo que se le oponga**: la Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política, las demás que enumera y **cuantas disposiciones se opongan** a lo establecido en la Constitución ([disposición derogatoria CE](#)).
- **Su respeto lo controla el Tribunal Constitucional**, que conoce del recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley ([art. 161.1.a CE](#)). Un tratado internacional con estipulaciones contrarias a la Constitución exige la **previa revisión constitucional** ([art. 95.1 CE](#)).
- **Se reforma por un procedimiento propio**, el del Título X ([arts. 166 a 169 CE](#)): exige mayorías de **tres quintos** o de **dos tercios** de las Cámaras, según el caso, y el referéndum de ratificación es **facultativo** en el procedimiento del [art. 167 CE](#) y **obligatorio** en el del [art. 168 CE](#). No puede iniciarse la reforma en tiempo de guerra ni de vigencia de los estados de alarma, excepción o sitio ([art. 169 CE](#)).

La doctrina caracteriza la Constitución como **escrita**, **extensa** (169 artículos), **rígida** —su reforma exige el procedimiento agravado del Título X ([arts. 166 a 169 CE](#))— y **normativa**, porque obliga a ciudadanos y poderes públicos ([art. 9.1 CE](#)).

La Constitución se ha reformado **cuatro veces**:

- El [art. 13.2 CE](#), el [27 de agosto de 1992](#) (sufragio **pasivo** que, atendiendo a criterios de reciprocidad, tratados o leyes pueden reconocer a los extranjeros en las elecciones municipales).
- El [art. 135 CE](#), el [27 de septiembre de 2011](#) (**estabilidad presupuestaria**).
- El [art. 49 CE](#), el [15 de febrero de 2024](#) (personas con discapacidad).
- El [art. 69.3 CE](#), el [19 de mayo de 2026](#) (circunscripciones del Senado de **Ibiza** y de **Formentera**, con un senador cada una). Su eficacia queda pospuesta hasta la convocatoria de las primeras elecciones al Senado que se celebren tras su entrada en vigor, según la nota del BOE al [art. 69 CE](#).

2. LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LOS VALORES SUPERIORES

2.1. EL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO Y SUS VALORES SUPERIORES

El [art. 1 CE](#) abre el Título Preliminar:

- «1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.**
- 2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.**
- 3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.»**

Según el [art. 9.2 CE](#), corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean **reales y efectivas**, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

2.2. LOS PRINCIPIOS DEL TÍTULO PRELIMINAR

- Unidad, autonomía y solidaridad ([art. 2 CE](#)): la Constitución se fundamenta en la **indisoluble unidad** de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la **autonomía** de las nacionalidades y regiones que la integran y la **solidaridad** entre todas ellas.
- Lenguas ([art. 3 CE](#)): el castellano es la lengua española oficial del Estado, y todos los españoles tienen el **deber de conocerla** y el derecho a usarla. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
- Bandera y capital: la bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, la amarilla de **doble anchura** que cada una de las rojas ([art. 4 CE](#)). La capital del Estado es la villa de Madrid ([art. 5 CE](#)).
- Partidos políticos, sindicatos y asociaciones empresariales: los partidos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política ([art. 6 CE](#)); los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios ([art. 7 CE](#)). De unos y otros, su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley, y su estructura interna y funcionamiento **deberán ser democráticos**.

Las Fuerzas Armadas, según el [art. 8 CE](#):

- «1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.**
- 2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.»**

El [art. 9 CE](#) sujeta a los ciudadanos y a los poderes públicos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico (apartado 1) y, en su apartado 3, enumera los **siete principios** que la Constitución garantiza:

«3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.»

3. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. SU GARANTÍA Y SUSPENSIÓN

3.1. FUNDAMENTO, ESTRUCTURA Y TITULARIDAD

El Título I ([arts. 10 a 55 CE](#)) tiene cinco capítulos, precedidos del [art. 10 CE](#):

- Capítulo I, «De los españoles y los extranjeros» ([arts. 11 a 13 CE](#)).
- Capítulo II, «Derechos y libertades» ([arts. 14 a 38 CE](#)): el [art. 14 CE](#) y dos secciones, la 1.^a, «De los derechos fundamentales y de las libertades públicas» ([arts. 15 a 29 CE](#)), y la 2.^a, «De los derechos y deberes de los ciudadanos» ([arts. 30 a 38 CE](#)).
- Capítulo III, «De los principios rectores de la política social y económica» ([arts. 39 a 52 CE](#)).
- Capítulo IV, «De las garantías de las libertades y derechos fundamentales» ([arts. 53 y 54 CE](#)).
- Capítulo V, «De la suspensión de los derechos y libertades» ([art. 55 CE](#)).

El [art. 10 CE](#) dice:

«1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.»

El desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas se hace por **ley orgánica** ([art. 81.1 CE](#)), y los decretos-leyes no pueden afectar a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I ([art. 86.1 CE](#)). El Capítulo I:

- Nacionalidad ([art. 11 CE](#)): se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con la ley; **ningún español de origen** podrá ser privado de su nacionalidad; el Estado podrá concertar tratados de **doble nacionalidad** con los países iberoamericanos o con los que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España, en los que los españoles podrán naturalizarse sin perder su nacionalidad de origen aunque no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco.
- Mayoría de edad a los **dieciocho años** ([art. 12 CE](#)).

- Extranjeros ([art. 13 CE](#)): gozan de las libertades públicas del Título I en los términos de los tratados y la ley. Solo los españoles son titulares de los derechos del [art. 23 CE](#), salvo lo que, atendiendo a criterios de **reciprocidad**, pueda establecerse por tratado o ley para el sufragio **activo y pasivo** en las **elecciones municipales**. La extradición solo se concede en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad, y excluye los **delitos políticos**, sin que se consideren tales los actos de terrorismo. La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.

3.2. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS LIBERTADES PÚBLICAS: ARTS. 14 A 20

El [art. 14 CE](#) encabeza el Capítulo II: «Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social». La Sección 1.^a reconoce:

- Vida e integridad ([art. 15 CE](#)): todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a **tortura** ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la **pena de muerte**, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.
- Libertad ideológica, religiosa y de culto ([art. 16 CE](#)), sin más limitación en sus manifestaciones que la necesaria para el mantenimiento del **orden público** protegido por la ley. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias. Ninguna confesión tendrá **carácter estatal**; los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Libertad y seguridad ([art. 17 CE](#)):

«1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.

2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

4. La ley regulará un procedimiento de “habeas corpus” para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.»

- Honor, intimidad e imagen ([art. 18 CE](#)): se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. El **domicilio es inviolable**: ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o **resolución judicial**, salvo en caso de **flagrante delito**. Se garantiza el secreto de las comunicaciones, en especial de las

postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

- Residencia y circulación ([art. 19 CE](#)): los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a **circular por el territorio nacional**, y a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca; este derecho no podrá ser limitado por **motivos políticos o ideológicos**.

Expresión e información. El [art. 20.1 CE](#) reconoce y protege los derechos:

- «a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.*
- b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.*
- c) A la libertad de cátedra.*
- d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.»*

El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de **censura previa** ([art. 20.2 CE](#)). Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos del Título I, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia ([art. 20.4 CE](#)); y el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información solo podrá acordarse en virtud de **resolución judicial** ([art. 20.5 CE](#)).

3.3. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS LIBERTADES PÚBLICAS: ARTS. 21 A 29

Reunión ([art. 21 CE](#)):

- «1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.*
- 2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.»*

- Asociación ([art. 22 CE](#)): son **ilegales** las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito; deben inscribirse en un registro a los solos efectos de **publicidad**; solo pueden ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de **resolución judicial motivada**; y se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.
- Participación ([art. 23 CE](#)): los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por **sufragio universal**, y a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.
- Tutela judicial ([art. 24 CE](#)): todas las personas tienen derecho a la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión; y todos, al **Juez ordinario predeterminado** por la ley,

a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público **sin dilaciones indebidas** y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la **presunción de inocencia**.

- Legalidad penal y sancionadora ([art. 25 CE](#)): nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la **reeducción y reinserción social** y no podrán consistir en trabajos forzados. «La Administración civil no podrá imponer sanciones que, **directa o subsidiariamente**, impliquen privación de libertad» ([art. 25.3 CE](#)).
- Se prohíben los **Tribunales de Honor** en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales ([art. 26 CE](#)).
- Educación ([art. 27 CE](#)): todos tienen el derecho a la educación y se reconoce la libertad de enseñanza. La enseñanza básica es **obligatoria y gratuita** ([art. 27.4 CE](#)). Se reconocen la libertad de creación de centros docentes a las personas físicas y jurídicas, dentro del respeto a los principios constitucionales, y la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.
- Sindicación y huelga ([art. 28 CE](#)): todos tienen derecho a sindicarse libremente; la ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar, y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos; nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato. Se reconoce el derecho a la **huelga** de los trabajadores para la defensa de sus intereses, y la ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los **servicios esenciales** de la comunidad.
- Petición ([art. 29 CE](#)): todos los españoles tienen el derecho de petición individual y colectiva, **por escrito**, en la forma y con los efectos que determine la ley; los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar solo pueden ejercerlo **individualmente** y con arreglo a su legislación específica.

3.4. LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS: ARTS. 30 A 38

- Defensa ([art. 30 CE](#)): los españoles tienen el **derecho y el deber** de defender a España. La ley fijará sus obligaciones militares y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia y las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.
- Contribuir a los gastos públicos ([art. 31 CE](#)): todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su **capacidad económica** mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de **igualdad y progresividad** que, en ningún caso, tendrá **alcance confiscatorio**. Solo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público **con arreglo a la ley**. El gasto público realizará una asignación equitativa

de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de **eficiencia y economía**.

- Matrimonio ([art. 32 CE](#)): el hombre y la mujer tienen derecho a contraerlo con **plena igualdad jurídica**.
- Propiedad privada y herencia ([art. 33 CE](#)): su función social delimita su contenido, de acuerdo con las leyes; nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la **correspondiente indemnización** y de conformidad con las leyes.
- Derecho de fundación para fines de **interés general**, con arreglo a la ley ([art. 34 CE](#)).
- Trabajo ([art. 35 CE](#)): todos los españoles tienen el **deber de trabajar** y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.
- Colegios Profesionales ([art. 36 CE](#)): su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.
- Negociación colectiva y conflicto ([art. 37 CE](#)): la ley garantizará el derecho a la **negociación colectiva laboral** entre los representantes de los trabajadores y empresarios y la fuerza vinculante de los convenios; se reconoce el derecho de trabajadores y empresarios a adoptar **medidas de conflicto colectivo**.
- Libertad de empresa en el marco de la economía de mercado ([art. 38 CE](#)).

3.5. LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA: ARTS. 39 A 52

El Capítulo III, cuyo valor fija el [art. 53.3 CE](#) (epígrafe 3.6), recoge, entre otros:

- Familia ([art. 39 CE](#)): protección social, económica y jurídica de la familia, y protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su **filiación**, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.
- Empleo ([art. 40 CE](#)): una política orientada al **pleno empleo**, y el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las **vacaciones periódicas retribuidas** y la promoción de centros adecuados.
- Seguridad Social ([art. 41 CE](#)): un régimen público para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de **desempleo**; la asistencia y prestaciones complementarias serán libres.
- Medio ambiente ([art. 45 CE](#)): todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el **deber de conservarlo**.

- Vivienda ([art. 47 CE](#)): todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda **digna y adecuada**; los poderes públicos regularán la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para **impedir la especulación**.
- Personas con discapacidad ([art. 49 CE](#)): ejercen los derechos del Título I en condiciones de libertad e igualdad **reales y efectivas**, y por ley se regulará la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio.
- Tercera edad ([art. 50 CE](#)): suficiencia económica mediante pensiones adecuadas y **periódicamente actualizadas**; y, con independencia de las obligaciones familiares, la promoción de su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.
- Además: trabajadores en el extranjero ([art. 42 CE](#)), salud, educación física y deporte ([art. 43 CE](#)), cultura y ciencia ([art. 44 CE](#)), patrimonio histórico, cultural y artístico ([art. 46 CE](#)), juventud ([art. 48 CE](#)), consumidores y usuarios ([art. 51 CE](#)) y organizaciones profesionales ([art. 52 CE](#)).

3.6. LAS GARANTÍAS DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES

El Capítulo IV empieza por el [art. 53 CE](#):

«1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a).

2. Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.

3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.»

Hay además dos garantías específicas, una fuera del Capítulo IV ([art. 17.4 CE](#)) y otra que lo cierra ([art. 54 CE](#)).

El **habeas corpus** ([art. 17.4 CE](#)) lo regula la [Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo](#), reguladora del procedimiento de «Habeas Corpus»:

- Es competente el **Juez de Instrucción** del lugar en que se encuentre el privado de libertad; si no constare, el del lugar de la detención y, en su defecto, el de las últimas noticias; en los supuestos del [art. 55.2 CE](#), el **Juez Central de Instrucción**; y en el ámbito de la Jurisdicción Militar, el **Juez Togado Militar de Instrucción** constituido en la cabecera de la circunscripción jurisdiccional en la que se efectuó la detención ([art. 2 de la Ley Orgánica 6/1984](#)).

- Pueden instarlo el privado de libertad, su cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad, descendientes, ascendientes, hermanos y, en su caso, los representantes legales de los menores y, respecto a las personas con discapacidad con medidas de apoyo judiciales, quien preste su apoyo con facultad de representación específica para este acto concreto; el Ministerio Fiscal; el Defensor del Pueblo; y el abogado defensor del privado de libertad. El Juez competente puede iniciarlo **de oficio** (art. 3 de la Ley Orgánica 6/1984).
- No es preceptiva la intervención de abogado ni de procurador (art. 4 de la Ley Orgánica 6/1984), y el Juez resuelve en **veinticuatro horas** desde el auto de incoación (art. 7 de la Ley Orgánica 6/1984).

El **Defensor del Pueblo** (art. 54 CE): una ley orgánica lo regula «como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales». Es la [Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo](#), que dispone que lo eligen las Cortes Generales para un período de **cinco años** (art. 2 de la Ley Orgánica 3/1981).

3.7. LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES

El Capítulo V lo forma el [art. 55 CE](#), con una suspensión general y otra individual. La general:

«1. Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.»

La individual: una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en que, de forma individual y con la **necesaria intervención judicial** y el adecuado control parlamentario, se suspendan para personas determinadas los derechos de los [arts. 17.2, 18.2 y 18.3 CE](#), en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de **bandas armadas o elementos terroristas**; la utilización injustificada o abusiva de esas facultades produce responsabilidad penal ([art. 55.2 CE](#)).

La suspensión general solo cabe en los estados de **excepción y sitio**, no en el de alarma. Los tres los regulan el [art. 116 CE](#) y la [Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio](#), de los estados de alarma, excepción y sitio, y proceden cuando circunstancias extraordinarias hagan imposible el mantenimiento de la normalidad mediante los poderes ordinarios de las Autoridades competentes ([art. 1 de la Ley Orgánica 4/1981](#)).

- **Alarma:** la declara el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo máximo de **quince días**, dando cuenta al Congreso de los Diputados, reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá prorrogarse; el decreto determina su ámbito territorial ([art. 116.2 CE](#)). Procede ante catástrofes, calamidades o desgracias públicas; crisis sanitarias; paralización de servicios públicos esenciales cuando no se garantice lo dispuesto en los [arts. 28.2 y 37.2 CE](#) y concurra alguna de las demás circunstancias; y situaciones de desabastecimiento de productos de primera necesidad ([art. 4 de la Ley Orgánica 4/1981](#)).

- Medidas de la alarma ([art. 11 de la Ley Orgánica 4/1981](#)): el decreto de declaración o los sucesivos pueden **limitar la circulación** o permanencia de personas o vehículos en horas y lugares determinados, o condicionarlas al cumplimiento de ciertos requisitos; practicar **requisas temporales** de todo tipo de bienes e imponer prestaciones personales obligatorias; intervenir y ocupar transitoriamente industrias, fábricas, talleres, explotaciones o locales de cualquier naturaleza, **salvo domicilios privados**, dando cuenta a los Ministerios interesados; limitar o racionar el uso de servicios o el consumo de artículos de primera necesidad; e impartir las órdenes necesarias para asegurar el abastecimiento de los mercados y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción afectados por el desabastecimiento.
- **Excepción**: la declara el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, **previa autorización** del Congreso; la autorización y proclamación deben determinar expresamente sus efectos, su ámbito territorial y su duración, que no podrá exceder de **treinta días**, prorrogables por **otro plazo igual**, con los mismos requisitos ([art. 116.3 CE](#)). Los derechos cuya suspensión se solicite no podrán ser otros que los del [art. 55.1 CE](#) ([art. 13 de la Ley Orgánica 4/1981](#)). La detención gubernativa no puede exceder de **diez días** y se comunica al juez competente en **veinticuatro horas** ([art. 16 de la Ley Orgánica 4/1981](#)).
- **Sitio**: lo declara el **Congreso por mayoría absoluta**, a propuesta **exclusiva** del Gobierno, y el Congreso determina su ámbito territorial, duración y condiciones ([art. 116.4 CE](#)). La declaración puede autorizar, además de lo previsto para los estados de alarma y excepción, la suspensión temporal de las garantías jurídicas del detenido del [art. 17.3 CE](#) ([art. 32 de la Ley Orgánica 4/1981](#)).
- Reglas comunes ([art. 116.5 y 6 CE](#)): no podrá **disolverse** el Congreso mientras esté declarado alguno de estos estados, y las Cámaras quedan automáticamente convocadas si no están en período de sesiones; su funcionamiento y el de los demás poderes constitucionales del Estado no pueden interrumpirse durante su vigencia; disuelto el Congreso o expirado su mandato, si se produce alguna de las situaciones que dan lugar a cualquiera de estos estados, sus competencias las asume su **Diputación Permanente**; y la declaración no modifica el principio de responsabilidad del Gobierno y de sus agentes.